

de modificación de elementos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alameda relativa al régimen de autorizaciones y condiciones de edificación de criaderos de animales en suelo no urbanizable, redactado por el arquitecto don Pablo Jiménez López, perteneciente a la oficina técnica urbanística del Consorcio de la Zona Norte de la Comarca de Antequera. Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Alameda, 4 de septiembre de 2012

El Alcalde, firmado: Juan Lorenzo Pineda Claverías.

11204/12

ALGARROBO

Resolución de Alcaldía número 26/2012

Doña Natacha Rivas Campos, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Algarrobo,

Teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía 60/2011, por la que se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso para cubrir una plaza de conserje de colegio, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición, en turno de reserva minusválidos.

Teniendo en cuenta que se produjo una suspensión del procedimiento y no se llegó a publicar la citada resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, como estaba establecido en las bases de la convocatoria.

Y teniendo en cuenta que las fechas previstas en la resolución para la fase de concurso y para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición ya han pasado.

Considerando que es necesario, por este motivo, la modificación de la citada resolución de Alcaldía 60/2011, y en virtud de lo señalado en el artículo 21.1.o) en concordancia con la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007,

he resuelto

Primero. Modificar la citada resolución 60/2011, quedando literalmente como se transcribe:

“1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso para cubrir una plaza de Conserje de colegio, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición, en turno de reserva minusválidos.

Admitidos/as

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	CARRETERO DOMÍNGUEZ, JUAN	31.658.860-G
2	FRANCO PEÑA, ALICIA	25.100.250-M
3	GALÁN LÓPEZ, CARLOS MOISÉS	77.473.661-R
4	GIL RIVAS, JOSÉ SEBASTIÁN	52.581.295-Y
5	GRIMALDI OCAÑA, JONATAN	15.441.531-K
6	LOZANO ROMERO, RAFAEL	24.139.413-Q
7	MARTÍN GARCÍA, SEBASTIÁN JESÚS	52.586.968-K
8	MUÑOZ ATENCIA, VICENTE	24.889.307-H
9	PADILLA CAÑADAS, JUAN DIEGO	26.448.379-N
10	RAMÍREZ GARCÍA, SANDRA	53.374.134-N
11	RIDER SÁNCHEZ, MIGUEL JAVIER	30.835.624-F
12	RIVAS SEGOVIA, OSCAR	53.158.002-B
13	RODRÍGUEZ BUENO, Mª ELOISA	52.577.172-T
14	RUIZ ROCA, DOMINGO	24.881.441-H
15	VIRUÉS GONZÁLEZ, DANIEL	52.924.442-Q

Excluidos/as

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	FERNÁNDEZ ROMERO, DAVID	53.372.788-T	NO HABER PRESENTADO FOTOCOPIA COMPULSADA DEL TÍTULO EXIGIDO.
2	VILLENARUEDA, ANA M.ª	24.883.558-L	NO HABER PRESENTADO FOTOCOPIA COMPULSADA DEL CERTIFICADO DE MINUSVALÍA.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* para la subsanación de la causa de exclusión.

Si se produjera alguna reclamación, será aceptada o rechazada, y se publicará una nueva resolución con el listado definitivo, que se expondrá en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

En caso de que no se produzcan reclamaciones la presente lista provisional se considerará definitiva.

2. Los miembros del Tribunal son los siguientes:

Presidente

Don Carlos González Jaime.

Suplente: Don Rafael Cotilla Rivas.

Secretaria

Doña Adriana Fernandez Pérez-Olivares.

Suplente: Doña M.ª Lourdes García Ruiz.

Vocales

1.º Titular: Doña Carolina Sánchez Recio.

Suplente: Doña M.ª Carmen Ariza Recio.

2.º Titular: Don Juan Rodríguez Rodríguez.

Suplente: Don Ernesto Rodríguez García.

3.º Titular: Doña Miriam M. Ocón Fernández.

Suplente: Doña M.ª Dolores Segovia Sánchez.

4.º Titular: Don Juan Rafael Mira Pérez.

Suplente: Doña Dña. M.ª Jesús Ruiz Ruiz.

3. La fase de concurso se realizará el día 19 de noviembre de 2012, citando a los miembros del Tribunal a las 9:00 horas en el Ayuntamiento.

4. El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 26 de noviembre de 2012, a las 10:00 horas y se realizará en el Centro de Educación Adultos de Algarrobo, paseo Pablo Ruiz Picasso, s/n.

Las distintas fases del proceso y sus resultados se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algarrobo; así como en la página web del mismo (www.algarrobo.es).

5. Publicar el presente decreto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento”.

Segundo Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* para dar cumplimiento a las bases que rigen la presente convocatoria.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos, firmo la presente resolución en Algarrobo a 22 de agosto de 2012.

La Alcaldesa, firmado: Natacha Rivas Campos.

11110/12

ALHAURÍN DE LA TORRE

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 14 de septiembre de 2012, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO
DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE**

PREÁMBULO

La esponsorización de determinadas actividades municipales de interés público es una técnica que viene siendo utilizada por un gran número de municipios para promover actuaciones de su competencia con un menor coste económico. Dicha práctica consiste en que un particular, a cambio de publicidad explícita o implícita, corre en todo o en parte con los gastos que supone la celebración de un evento o el desarrollo de una actividad municipal. Huelga decir que en momentos de crisis económica como en el que nos encontramos, puede resultar de gran ayuda para mantener la prestación de determinadas actividades, fundamentalmente aquellas de tipo deportivo, cultural, educativa o de interés social.

Sin perjuicio de que la Ley 7/1999, de las Entidades Locales de Andalucía prevé la posibilidad de que las entidades locales puedan adquirir de forma gratuita bienes sin restricción alguna cuando la misma es incondicional, ha sido necesario esperar al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, para conseguir por fin una regulación expresa de los patrocinios que confiera mayor seguridad jurídica a dicha práctica. Dicho reglamento dispone en su artículo 29 que “Las Entidades Locales podrán aceptar patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio”.

A resultados de lo expuesto, resulta que la aprobación de la ordenanza se antoja como un elemento esencial para el desarrollo de dicha práctica por las entidades locales. Para garantía jurídica se ha redactado la presente ordenanza cuyo objetivo prioritario es cumplir el mandato legislativo establecido en el artículo 29 del Reglamento Andaluz, posibilitando tanto la eficacia en la gestión de los patrocinios como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 25 de la misma ley y 29 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por le que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, acuerda regular los patrocinios de actividades municipales mediante la presente ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

CAPÍTULO I

Objeto y concepto

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularan los patrocinios privados que pueden ser aceptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y sus organismos autónomos, todo ello dentro del ámbito de sus competencias y en relación con actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación laboral entre las entidades locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

Artículo 2. Actividades patrocinadas y formas de patrocinio

Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones, que de forma voluntaria en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general, deportivas, culturales, educativas, turísticas de festejos o cualquier otra de interés social, así como restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

Las formas de patrocinio solo podrán consistir en:

- a) Aportaciones dinerarias, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de material necesario para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO II

Naturaleza de la aportación

Artículo 3. Aplicación de los patrocinios

Los patrocinios que se obtengan y acepten no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera coincidido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 4. Prohibiciones

El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

Artículo 5. Aportaciones dinerarias

Las aportaciones dinerarias en concepto de patrocinios tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 43 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y serán contemplados en la partida presupuestaria correspondiente.

Las aportaciones dinerarias generaran créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, siempre que concurran los requisitos indispensables señalados en el artículo 44 del citado Real Decreto 500/90, que son:

- a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
- b) Expediente de modificación presupuestaria de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto.

CAPÍTULO III

Régimen de incentivos

Artículo 6. Concepto de incentivo

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutaran las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 7. Imagen publicitaria

El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho del patrocinador a difundir su condición en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y nombre comercial en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según se acuerde en el respectivo convenio; debiendo, en todo caso, mantenerse un equilibrio entre la aportación económica del patrocinador y la difusión pública de esa condición.

En ningún caso, podrá existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa.

CAPÍTULO IV

Preparación y tramitación

Artículo 8. Preparación

Las distintas áreas municipales definirán e informaran anualmente a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar

total o parcialmente mediante patrocinio. Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior a lo que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio.

Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en uno de los medios de comunicación de mayor difusión del municipio o en la página web municipal.

Por razones justificadas, en los supuestos de actividades municipales que no hayan podido ser publicadas anualmente en los términos del punto anterior, será necesario acreditar la existencia de concurrencia, a cuyo efecto se dará publicidad a las actividades que puedan ser objeto de patrocinio en la página web municipal con anterioridad a su convocatoria.

Artículo 9. Limitaciones

En ningún caso podrán ser patrocinadores las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público y deberá ser acreditado previamente a la aprobación del patrocinio por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10. Valoración de las ofertas

El Ayuntamiento, a través de la Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en base a los siguientes criterios, que serán concretados en la correspondiente convocatoria:

- Las ofertas económicamente más ventajosas.
- Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones sociales de interés.

Artículo 11. Composición y elección de los miembros de la comisión técnica

Por resolución de la Presidencia, se establecerá la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, que será presidida en cada caso por quien ostente la Concejalía Responsable de la promoción del Patrocinio. El resto de sus integrantes, en número mínimo de tres, se efectuará entre funcionarios, en función de su perfil técnico.

La Comisión Técnica de Patrocinio podrá ser distinta para cada actividad, y en consecuencia, variar en su composición.

Artículo 12. Procedimiento

La tramitación de los patrocinios será la siguiente:

- Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.
- Publicación de la convocatoria pública concreta, al menos en la página web municipal.
- Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.
- Estudio por la comisión de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 10 y los específicos de la convocatoria, procediendo a solicitar al arca competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio. En el proyecto de convenio se especificaran, entre otros, los siguientes aspectos: Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
 - Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.
 - Aportación cuantificada del patrocinio.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.
- Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.
- Informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Municipal.
- Formulación por la Concejalía responsable de la promoción del patrocinio de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el Proyecto de Convenio elaborado por las respectivas arcas.
- Aprobación del Convenio por la Junta de Gobierno Local.
- Suscripción del Convenio por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.

Artículo 13. Plazo de resolución y sentido del silencio administrativo. Recursos

Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de selección de patrocinador/es, no podrá transcurrir más de un mes.

En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO V

Ejecución del convenio

Artículo 14. Ejecución

La fase de ejecución del convenio de patrocinio se realizará por el arca competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe, y dando cuenta de ello a la Alcaldía.

A petición de los patrocinadores, por la Secretaría municipal se emitirá certificado sobre la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Cuando la citada aportación no esté constituida por aportaciones Cinerarias, deberá emitirse informe de valoración por el personal de la Concejalía responsable de la promoción del patrocinio.

Disposición final

La presente ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

Alhaurín de la Torre, 21 de septiembre de 2012.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

11779/12

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces,